

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA : Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 3906.57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email : codex@fao.org Facsimile:
3906.5705.4593

Tema 5 del Programa

CX/GP 00/6

Marzo de 2000

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITE DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

15ª reunión

París, Francia, 10-14 de abril de 2000

COMPOSICION DEL COMITE EJECUTIVO Y CUESTIONES AFINES

1. En su 23º periodo de sesiones celebrado en 1999, la Comisión del Codex examinó algunos asuntos relacionados con la composición del Comité Ejecutivo y la participación de observadores en sus trabajos. Estos asuntos se referían a la posibilidad de que participara un número limitado de organizaciones internacionales no gubernamentales (OING) en calidad de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo, así como a la posibilidad de ampliar su composición para incorporar a un cierto número de Miembros de diferentes regiones, al igual que en el Consejo de la FAO, y también a la cuestión de aclarar cuáles son los derechos de los Países Miembros para participar en calidad de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo. Con respecto al primer asunto, la Comisión convino en pedir al Comité sobre Principios Generales que le sometiera propuestas para examinarlas; y en relación con la segunda y la tercera cuestión pidió a la Secretaría que consultase a los Asesores Jurídicos y a las Oficinas de los Directores Generales de la FAO y la OMS, teniendo en cuenta la condición jurídica del Comité Ejecutivo tal como se define en los Estatutos de la Comisión, y que informase al Comité sobre Principios Generales. En el presente documento se examina cada una de estas cuestiones y se someten propuestas para que el Comité sobre Principios Generales las considere.

PARTICIPACION DE LAS OING EN CALIDAD DE OBSERVADORES

Debates en la Comisión del Codex

2. En su 23ª reunión de junio de 1999, la Comisión examinó la recomendación en la que se pedía al Comité sobre Principios Generales que elaborase propuestas para permitir que un número limitado de OING, que poseen la calidad de observadores ante la Comisión, fuesen invitadas asimismo a participar como observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo. Varias Delegaciones indicaron que el Comité Ejecutivo era un órgano de ejecución de la Comisión y que su composición estaba estrictamente limitada, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión. Se señaló que sería injusto para los Países Miembros de la Comisión otorgar a las OING la "calidad de observador" en las sesiones del Comité Ejecutivo, cuando a los propios Miembros no se les invitaba a participar en calidad de observadores. Otras delegaciones apoyaron las propuestas, pero señalaron que se debían examinar algunas

cuestiones atentamente, sobre todo las siguientes: la garantía de una representación equitativa de todas las OING que participaban en el proceso del Codex; los derechos de esas organizaciones en calidad de observadores; las modalidades de selección de esas organizaciones; y los medios para velar por que el Comité Ejecutivo siguiese funcionando como un órgano eficaz bajo la autoridad de la Comisión. Se señaló que en el documento de trabajo las tres categorías generales de OING identificadas, —es decir, las organizaciones de consumidores y otros grupos de interés público; las organizaciones relacionadas con la industria y el comercio de alimentos; y las organizaciones internacionales no gubernamentales de índole profesional y científica— habían aportado una contribución valiosa al proceso del Codex y, por eso mismo, se podía prever un incremento de la transparencia y credibilidad de las decisiones del Codex, haciéndolas participar en los trabajos del Comité Ejecutivo. **A reserva de que se adoptase una decisión posteriormente, la Comisión acordó pedir al Comité sobre Principios Generales que le presentara propuestas sobre este particular, a fin de examinarlas.**

3. En relación con la preocupación de la Comisión por la cuestión de saber si es equitativo permitir a las OING que estén representadas en el Comité Ejecutivo en calidad de observadores y denegar al mismo tiempo esa misma calidad a los distintos Países Miembros, y también por la cuestión de saber qué repercusiones podría acarrear un aumento del volumen del Comité Ejecutivo, se propone que ambas cuestiones se traten en el marco de las propuestas más amplias que se presentan a continuación con respecto a la estructura de la composición del Comité Ejecutivo. Por eso, en esta sección sólo se tratará de las cuestiones de la selección de las OING en calidad de observadores y de las modalidades de aplicación posibles de los derechos de los observadores.

Selección de las OING para desempeñar la función de observadores

4. Los debates de la Comisión reflejan claramente preocupaciones contradictorias sobre la cuestión de saber si se puede lograr una mayor transparencia del proceso del Codex, en especial durante las deliberaciones del Comité Ejecutivo, y al mismo tiempo preservar su eficacia de órgano de la Comisión del Codex encargado de velar por la ejecución de las decisiones de la Comisión y de preparar, en el plano del procedimiento, los periodos de sesiones de la Comisión. La propia Comisión propone un medio para lograr este equilibrio mediante la representación de los tres grupos principales de las OING en calidad de observadores en el Comité Ejecutivo, es decir, las organizaciones de consumidores y otros grupos de interés público; las organizaciones relacionadas con la industria y el comercio de alimentos; y las organizaciones internacionales no gubernamentales de índole profesional y científica. Se adoptó un planteamiento idéntico en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. En efecto, con motivo de este evento se pidió a las OING que constituyan distintos grupos de interés o grupos representativos dotados de un delegado único que actuara como observador para representar a cada grupo y servir de portavoz suyo.¹ La característica de este planteamiento estribaba en que eran las OING de cada grupo, y no la asamblea reunida en sesión, las que se encargaban de

¹ En el Artículo 53 del Reglamento de la Cumbre Mundial Alimentaria se estipula que:

Observadores de organizaciones no gubernamentales

1. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Cumbre podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Cumbre sobre cuestiones de su competencia.

2. El Presidente invitará a estas organizaciones no gubernamentales a que constituyan un número limitado de grupos representativos. Por invitación del Presidente de la Cumbre y con sujeción a la aprobación de ésta, tales grupos podrán, por conducto de sus portavoces, hacer declaraciones orales sobre cuestiones de su competencia.

escoger a sus representantes. Con arreglo a este planteamiento, **se recomienda que se pida a las OING de cada categoría que constituyan un grupo y designen un representante único del mismo para que sea invitado a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observador.**

Modalidades de participación de las OING que posean la calidad de observador

5. Las normas habituales relativas a la participación de las OING en calidad de observadores a una reunión de la FAO, la OMS o de la propia Comisión del Codex, prevén que las OING que disfruten de esa calidad sólo deben tomar la palabra cuando los miembros del órgano interesado han finalizado sus intervenciones y, si hubiere Países Miembros observadores que no son miembros del órgano interesado, cuando esos países hayan terminado también sus intervenciones. Ni que decir tiene que, en la práctica, el Presidente de la sesión dispone de un cierto margen de flexibilidad para aplicar esta regla, bajo la autoridad de la asamblea. **El Comité quizás desee estudiar en qué medida se debe aplicar o modificar este principio por lo que respecta a las OING que acudan en calidad de observadores a las reuniones del Comité Ejecutivo.**

AMPLIACION DE LA COMPOSICION DEL COMITÉ EJECUTIVO

Debates en la Comisión del Codex

6. Durante los debates de la 23ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius sobre esta cuestión, algunas Delegaciones estimaron que la composición del Comité Ejecutivo, tal como se define en el Artículo III.1 del Reglamento, requería ser reexaminada, habida cuenta de que la regla básica existe desde el primer periodo de sesiones de la Comisión, que se celebró en 1963. La Delegación de Japón señaló que era menester aclarar la cuestión de la participación de los Países Miembros en calidad de observadores. En algunas propuestas se prevé ampliar el Comité Ejecutivo mediante la posibilidad de elegir varios miembros de distintas regiones, tal como se ha hecho ya en el Consejo de la FAO y en otros órganos. Se ha pedido a la Secretaría que consulte a los Asesores Jurídicos y a las Oficinas de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre estas cuestiones, teniendo en cuenta la condición jurídica del Comité Ejecutivo, tal como se define en los Estatutos de la Comisión, y que presente un informe sobre este particular al Comité sobre Principios Generales. En esta sección se va a presentar primero la composición actual del Comité Ejecutivo, tal como está establecida en el Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión. En segundo lugar, se va a aclarar la cuestión de la participación de los Países Miembros en calidad de observadores ante el Comité Ejecutivo, y en tercer lugar se van a presentar propuestas para la ampliación del Comité Ejecutivo.

Composición actual del Comité Ejecutivo

7. El Artículo III.1 del Reglamento de la Comisión se modificó en el 23º periodo de sesiones de la Comisión en 1999. El Comité Ejecutivo se compone actualmente del Presidente y de los Vicepresidentes de la Comisión, además de otros siete miembros que representan a las siete regiones de la FAO (África, América Latina y el Caribe, América del Norte, Asia, Europa, Sudoeste del Pacífico y Cercano Oriente). En el Reglamento se estipula que el Comité Ejecutivo no debe contar entre sus miembros más de un delegado por cada país. A tenor de las anteriores decisiones de la Comisión, cada País Miembro que representa a una región puede ir acompañado de dos consejeros de esa región, y los siete coordinadores regionales está autorizados a participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en calidad de observadores. Cuando finalicen los mandatos de los actuales coordinadores regionales, los nuevos coordinadores regionales serán países y no individuos.

Aclaraciones con respecto a la participación de los Países Miembros en el Comité Ejecutivo, en calidad de observadores

8. Los Asesores Jurídicos ya han proporcionado aclaraciones al Comité sobre Principios Generales con respecto a la participación de los Países Miembros en las reuniones del Comité Ejecutivo, en calidad de observadores. Según se desprende esencialmente de una interpretación estricta de los Estatutos actuales de la Comisión del Codex Alimentarius, el Comité Ejecutivo entraría dentro de la categoría de "órgano auxiliar", y por eso los Países Miembros que no pertenecen al Comité tienen derecho a asistir a sus reuniones en calidad de observadores, tal como estipula el Artículo VII.1 del Reglamento de la Comisión. Sin embargo, ninguno de esos miembros ha asistido en calidad de observador a las reuniones de este órgano, y además se considera habitualmente que no tienen acceso a ellas los observadores de los Países Miembros. Este uso sigue la misma lógica que la práctica imperante en otros órganos de la FAO y la OMS. No obstante, se ha señalado que quizás fuese menester reexaminar este uso, teniendo en cuenta las actuales propuestas de ampliación del Comité.

Propuestas de ampliación del Comité Ejecutivo

9. En la actualidad, hay tres formas distintas de participación de los Países Miembros en los trabajos del Comité Ejecutivo. A consecuencia del cambio de condición jurídica de los coordinadores regionales, **quizás desee el Comité prever una racionalización de la estructura de la composición del Comité Ejecutivo y de las formas de participación. Un planteamiento posible sería transformar la condición jurídica de los coordinadores regionales y atribuirles la condición jurídica de miembros, eliminar los puestos de los consejeros y aumentar el número de miembros de cada región, posiblemente con arreglo a una representación proporcional, es decir dos miembros por región en el caso de Africa, América Latina y el Caribe, Asia y Europa, y un miembro por cada una de las regiones restantes, a saber, América del Norte, Sudoeste del Pacífico y Cercano Oriente. Si se adoptara un planteamiento de este tipo, quizás fuera necesario reexaminar las disposiciones del Artículo III.1 del Reglamento en el que se estipula que el Comité Ejecutivo no debe contar entre sus miembros con más de un delegado de cada país, a fin de que un funcionario de la Comisión elegido a título personal pueda ser nacional del mismo país que uno de los representantes regionales elegidos. El Comité quizás desee prever la posibilidad de admitir un número limitado de observadores de los países en desarrollo —con una posible ayuda financiera para facilitar su participación— como medio para incrementar la participación de esos países en el proceso del Codex y permitirles que adquieran una mayor experiencia del funcionamiento de los órganos del Codex.**

CONCLUSIONES

10. Se invita al Comité a examinar los análisis y propuestas expuestos *supra* en relación con la cuestión de la composición del Comité Ejecutivo y la participación en sus trabajos.